

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL, LITIGANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DEL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, PRONUNCIÓ UN ACUERDO QUE EN LA PARTE CONDUCTENTE DICE:

“... **PRIMERO.** Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores jurisdiccionales para ordenar su ampliación hasta el **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** relacionadas con la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado de guardia. **SEGUNDO...** para atender los casos de excepción referidos en el punto que antecede y durante la suspensión de labores jurisdiccionales permanecerá una guardia semanal por Ponencia dando continuidad al turno que en forma cronológica y consecutiva actualmente asumen las Ponencias de este Tribunal...quedando con plenitud de facultades jurisdiccionales el Magistrado de este Tribunal que se encuentre de guardia para que pronuncie resoluciones únicamente en los casos inherentes a la radicación de Expedientes cuando el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sea urgente para ordenar la notificación correspondiente,... **TERCERO...** para garantizar la continuidad de las actividades que legalmente corresponden a este órgano jurisdiccional cuando cese la emergencia sanitaria, por acuerdo de este Pleno pronunciado en Sesión Extraordinaria del veintiséis de junio de dos mil veinte, se ordenó reanudar parcialmente las labores jurisdiccionales a partir del **DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** única y exclusivamente para las hipótesis referidas en el punto **TERCERO** de esa determinación; sin embargo, la realidad sanitaria por la que atraviesa el país y el Estado de Tlaxcala permite inferir válidamente que el riesgo de contagio y diseminación del coronavirus se incrementa de forma acelerada como se muestra a continuación tratándose de casos positivos:

FECHAS	NIVEL NACIONAL	ÁMBITO ESTATAL
09/JUNIO/2020	124,301 (ciento veinticuatro mil trescientos uno) casos positivos.	1386 casos positivos
25/JUNIO/2020	202,951 (doscientos dos mil novecientos cincuenta y uno) casos positivos	2190 casos positivos
14/JULIO/2020	311,486 (trescientos once mil cuatrocientos ochenta y seis) casos positivos.	3356 casos positivos INFORMACIÓN DISPONIBLE AL 13 DE JULIO DE 2020

Igual dinámica muestran los registros de defunciones como se muestra a continuación:

FECHAS	NIVEL NACIONAL	ÁMBITO ESTATAL
09/JUNIO/2020	14,649 (catorce mil seiscientos cuarenta y nueve) defunciones	205 defunciones
25/JUNIO/2020	25,060 (veinticinco mil sesenta) defunciones	291 defunciones
14/JULIO/2020	36,327 (treinta y siete mil trescientos veintisiete) defunciones.	473 defunciones INFORMACIÓN DISPONIBLE AL 13 DE

Así pues, no existen condiciones epidemiológicas para reanudar aun parcialmente las actividades jurisdiccionales en este Tribunal a partir del dieciséis de julio del año que transcurre, pues la fecha de control, disminución de contagios y decesos por coronavirus continúa siendo incierta; de modo que, para salvaguardar y garantizar el derecho a la protección de la salud tutelado por el artículo 4, de la Constitución General de la República, de los servidores públicos de este Tribunal, litigantes, sujetos procesales y demás público en general que requiera presentarse a este Tribunal, en consonancia con el Apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y tomando en cuenta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª.LXV/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, consultable en la página 457, bajo el rubro: "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", reconoce en lo conducente que **"... el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud..."**, SE DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la reanudación de actividades jurisdiccionales prevista para el DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE para mantener la suspensión de actividades jurisdiccionales conforme al punto primero del presente acuerdo; consecuencia necesaria de lo anterior, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales con las excepciones referidas en el presente acuerdo... **CUARTO.** Se levanta la suspensión para que los servidores públicos de este Tribunal realicen la entrega de la Declaración patrimonial, así como de conflicto de intereses para que se proceda al cumplimiento de esa obligación del dieciséis de julio al quince de agosto de dos mil veinte, previa cita que los servidores públicos de este Tribunal deberán agendar con el Titular del Órgano Interno de Control. **QUINTO.** Se reitera que los servidores públicos que desempeñan actividades jurisdiccionales y auxiliares en esa función cuyas actividades fueron reanudadas **A PARTIR DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE** deberán continuar con el desarrollo de sus actividades bajo modalidad a distancia...Las determinaciones anteriores también resultan aplicables al Secretario General de Acuerdos, Oficial de Partes, Titulares del Órgano Interno de Control así como de la Dirección Administrativa, Jefes y/o Encargados de Departamento, de Unidad y de Sección, Secretarios Privado y Particular del Despacho de la Presidencia, Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos de este órgano jurisdiccional...**SEXTO.** Quedan exceptuados de presentarse en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado... **SÉPTIMO...OCTAVO.** Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala... **NOVENO.** El presente acuerdo deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo y deberá publicarse en el periódico de circulación Estatal denominado "SÍNTESIS" y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional el dieciséis de julio de dos mil veinte para su entrada en vigor en esa misma fecha... Así en Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veinte, lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, **Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y Maestro en Derecho ELÍAS CORTÉS ROA**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala la primera de los nombrados, quienes actúan ante el Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien da fe.

(4 FIRMAS ILEGIBLES).

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA



***LA VERSIÓN COMPLETA DEL ACUERDO SE ENCUENTRA COLOCADA EN LA PUERTA DE ACCESO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL, LITIGANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA PRONUNCIÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: -----

“... **PRIMERO.** Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores jurisdiccionales para ordenar su ampliación hasta el **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** relacionadas con la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado de guardia... **SEGUNDO.** Este Pleno autoriza que para atender los casos de excepción referidos en el punto que antecede y durante la suspensión de labores jurisdiccionales permanecerá una guardia semanal por Ponencia dando continuidad al turno que en forma cronológica y consecutiva actualmente asumen las Ponencias de este Tribunal en seguimiento al acuerdo aprobado por este órgano jurisdiccional en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, quedando con plenitud de facultades jurisdiccionales el Magistrado de este Tribunal que se encuentre de guardia para que pronuncie resoluciones únicamente en los casos inherentes a la radicación de Expedientes cuando el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sea urgente para ordenar la notificación correspondiente, de modo que cuando cesen las circunstancias que originaron la suspensión de actividades jurisdiccionales para prevenir y evitar la propagación de COVID-19, sin ulterior acuerdo deberá turnar el Expediente a la Ponencia que por turno le corresponde el conocimiento de ese asunto siempre y cuando no coincida el turno con el Magistrado de guardia; de modo que para estos casos, el escrito y/o promoción correspondiente se recibirá en el domicilio de la Encargada de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que se encuentra publicado en la sede de este órgano jurisdiccional... **TERCERO.** Conviene precisar que para garantizar la continuidad de las actividades que legalmente corresponden a este órgano jurisdiccional cuando cese la emergencia sanitaria, se reanudan parcialmente las labores jurisdiccionales a partir del **DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** única y exclusivamente para la recepción de nuevos asuntos cuya competencia le asiste al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de manera enunciativa: Recursos de Revisión, demanda, contestaciones de demanda o a una vista ordenada, escritos o promociones planteando silencio administrativo, declaración de beneficiarios de derechos, emplazamientos, notificaciones de requerimientos, prevenciones, desechamientos, suspensión de actos administrativos impugnados, sentencias definitivas e interlocutorias, así como de aquellos proveídos ordenando traer los autos a la vista para resolver, expedición de copias y/o devolución de documentos, elaboración de oficios y su entrega, también para la entrega de copias o documentos lo cual ocurrirá previa cita que los interesados deberán gestionar vía telefónica con el Secretario de Acuerdos que corresponda, evidentemente se reanudan las labores jurisdiccionales a fin de turnar a las Ponencias respectivas, los Expedientes que guarden

estado para dictar las resoluciones correspondientes, quedando suspendidas todas aquellas actividades jurisdiccionales relativas al desahogo de pruebas o diligencias que requieran la presencia imprescindible de las partes e implique su interacción personal bien sea entre ellos o con los servidores públicos de este Tribunal. Por otra parte, se reanudan las actividades jurisdiccionales relacionadas con aspectos procesales para el trámite de las demandas de juicios de amparo directo e indirecto, sin embargo, por cuanto hace a la materia de Amparo Directo, se reserva remitir a los Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, el informe justificado con los autos, constancias y demás actuaciones jurisdiccionales relacionadas con la promoción de algún juicio de amparo directo y exigidas legalmente para su tramitación, lo anterior hasta en tanto existan condiciones legales que lo permitan, ello atendiendo al artículo primero del ACUERDO GENERAL 15/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 13/2020 RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE VIGENCIA. Finalmente, se levanta la suspensión para que los servidores públicos de este Tribunal realicen la entrega de la Declaración patrimonial, así como de conflicto de intereses para que tal circunstancia ocurra del dieciséis de julio al quince de agosto de dos mil veinte, previa cita que deberán agendar con el Titular del Órgano Interno de Control. **CUARTO.... QUINTO.** Quedan exceptuados de presentarse en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado aquellos o aquellas servidores públicos en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, obesidad mórbida, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, lupus, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, enfermedades cardíacas y respiratorias, trasplantes así como también quienes presenten síntomas de enfermedades respiratorias y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de cinco años, aun cuando su actividad laboral se considera esencial, para lo cual queda bajo estricta responsabilidad de los servidores públicos informar y acreditar plenamente de alguna condición personal como las antes descritas... **SEXTO ... SÉPTIMO.** Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala... **OCTAVO.** El presente acuerdo deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo y deberá publicarse en el periódico de circulación Estatal denominado "SÍNTESIS" y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional el martes treinta de junio de dos mil veinte para su entrada en vigor el uno de julio del mismo año. Así en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinte, lo acordaron por UNANIMIDAD DE VOTOS los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, **Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y Maestro en Derecho ELÍAS CORTÉS ROA,** siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala la primera de los nombrados, quienes actúan ante el Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA,** Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien da fe. (4 FIRMAS ILEGIBLES)

**ATENTAMENTE
LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TLAXCALA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL, LITIGANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EMITIÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: -----

...PRIMERO. Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores jurisdiccionales para ordenar su ampliación hasta el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** relacionadas con la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado de guardia.

SEGUNDO. Este Pleno autoriza que para atender los casos de excepción referidos en el punto que antecede y durante la suspensión de labores jurisdiccionales permanecerá una guardia semanal por Ponencia dando continuidad al turno que en forma cronológica y consecutiva actualmente asumen los Ponencias de este Tribunal en seguimiento al acuerdo aprobado por este órgano jurisdiccional en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, quedando con plenitud de facultades jurisdiccionales el Magistrado de este Tribunal que se encuentre de guardia para que pronuncie resoluciones únicamente en los casos inherentes a la radicación de Expedientes cuando el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sea urgente para ordenar la notificación correspondiente, de modo que cuando cesen las circunstancias que originaron la suspensión de actividades jurisdiccionales para prevenir y evitar la propagación de COVID-19, sin ulterior acuerdo deberá turnar el Expediente a la Ponencia que por turno le corresponde el conocimiento de ese asunto siempre y cuando no coincida el turno con el Magistrado de guardia; de modo que para estos casos, el escrito y/o promoción correspondiente se recibirá en el domicilio de la Encargada de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que se encuentra publicado en la sede de este órgano jurisdiccional.

TERCERO... se reitera que los servidores públicos que desempeñan actividades jurisdiccionales y auxiliares en esa función cuyas actividades fueron




TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

reanudadas **A PARTIR DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE** deberán continuar con el desarrollo de sus actividades bajo modalidad a distancia ... a efecto que continúen con el desahogo de su trabajo consistente en la elaboración de proyectos de resolución y acuerdos, en su caso, para el dictado de autos y sentencias definitivas e interlocutorias que se encuentren pendientes de pronunciar hasta antes de la suspensión de actividades jurisdiccionales autorizada por este Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte... **CUARTO.** Quedarán exceptuados de presentarse en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado aquéllos o aquellas servidores públicos en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, obesidad mórbida, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, lupus, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, enfermedades cardíacas y respiratorias, trasplantes así como también quienes presenten síntomas de enfermedades respiratorias y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de cinco años, aun cuando su actividad laboral se considera esencial, para lo cual queda bajo estricta responsabilidad de los servidores públicos informar y acreditar plenamente de alguna condición personal como las antes descritas. **QUINTO... SEXTO.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes los puntos **cuarto, séptimo y noveno** del acuerdo pronunciado por este Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinte por el que se modificó en lo conducente el diverso acuerdo pronunciado en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo del año que transcurre. **SÉPTIMO.** Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **OCTAVO...**"-----

Así en Sesión Extraordinaria celebrada el diez de junio de dos mil veinte, lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, **Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**, **Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** y **Maestro en Derecho ELÍAS CORTÉS ROA**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala la primera de los nombrados, quienes actúan ante el Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien da fe (4 FIRMAS ILEGIBLES)

ATENTAMENTE
LIC. RODOLFO MONTEALEGRE LUNA,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TLAXCALA





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL, LITIGANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA PRONUNCIÓ EN LO CONDUCTENTE:-----

CONSIDERACIONES

I. Con el propósito de prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar a los servidores públicos de este Tribunal así como a los justiciables y demás personas que requieran acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el derecho fundamental a la salud tutelado por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, autorizó suspender únicamente las labores jurisdiccionales no así las ADMINISTRATIVAS, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, ordenando durante ese periodo la suspensión de los términos y plazos procesales; sin embargo, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesiones Extraordinarias celebradas el quince y treinta de abril de dos mil veinte, modificó ese acuerdo para ampliar del veinte de abril al cinco de mayo del año que transcurre, así como del seis al treinta y uno de mayo del mismo año, la suspensión de esas actividades jurisdiccionales no así las administrativas.

II. La Secretaría de Salud del Gobierno de México, estableció la "Jornada Nacional de Sana Distancia" del 23 de marzo al 19 de abril de 2020 dirigida al sector público, privado y social, cuya finalidad consiste en disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19 entre la población de nuestro país. Dicha Jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva. -----

III. Mediante Acuerdo publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno del Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; de modo que, por disposición de los artículos primero y segundo del Acuerdo publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad producida por ese virus estando obligado este Tribunal a la instrumentación de tales medidas preventivas que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende, el de propagación de la enfermedad. De igual forma, destaca que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud realizó la declaratoria del inicio de la FASE DOS en México de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) consultable en los enlaces directos que a continuación se indica:

<https://coronavirus.gob.mx/2020/03/24/inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19/>

<https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>

La FASE DOS antes declarada, implica la dispersión comunitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19); es decir, que los contagios no se restringen a casos importados de otros países y los contactos primarios del sujeto transmisor, sino que ya iniciaron a darse entre la población mexicana de personas que pudieron no estar en contacto de personas con infección por COVID-19 de otros países. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

IV. El Pleno del Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); por tanto, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de este año el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y estableció entre otras acciones extraordinarias la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

V. El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, anuncio la FASE TRES de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, modifico el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus publicado el treinta y uno de marzo del año que transcurre, destacando que en el artículo primero del precitado acuerdo se ordenó la suspensión inmediata del **treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte**, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID 19, en la población residente en el territorio nacional.-

VI. No obstante lo anterior como se desprende del "Comunicado Técnico diario COVID-19" emitido por la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México consultable en la liga o enlace directo:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554119/Comunicado Tecnico Diario COVID-19 2020.05.26.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554119/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.26.pdf)

Así como de la información general difundida por el Gobierno de México en los sitios electrónicos:

<https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

<https://coronavirus.gob.mx/datos/#DOView>

Se logra obtener que en México continúa el crecimiento acelerado por Coronavirus pues hasta el veintiséis de mayo de dos mil veinte fueron contabilizados 74,560 (setenta y cuatro mil quinientos sesenta) casos confirmados, 31,878 (treinta y un mil ochocientos setenta y ocho) casos sospechosos y 8,134 (ocho mil ciento treinta y cuatro) defunciones, destacando que el Estado de Tlaxcala ocupa el lugar décimo tercero en defunciones positivas, sin embargo, de la estadística disponible publicada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala en los enlaces directos

<https://comunicacion.tlaxcala.gob.mx/index.php/71-sala-de-prensa/11949-confirma-sesa-39-casos-mas-17-personas-recuperadas-y-tres-fallecidos-de-covid-19-en-tlaxcala>

<https://www.tlaxcala.gob.mx/index.php/gobierno/covid-19> se advierte que al día catorce de mayo del año en curso fueron contabilizados 496 casos positivos y 94 defunciones, mientras que para el veintitrés de mayo de dos mil veinte, fueron contabilizados 745 casos positivos y 136 defunciones, lo cual permite inferir que en un lapso de diez días, en lugar de reducir las cifras se incrementaron a razón de 249 casos de contagios y 40 defunciones, por esa razón, procede la implementación de diversas medidas para enfrentar las consecuencias de esta situación epidemiológica cuya fecha de control, disminución de contagios y decesos aún es incierta. Más aun, no pasa por alto que el diecinueve de mayo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Licenciado MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, a través de sus redes sociales anuncio en lo que interesa: **"...Tlaxcala se encuentra en la etapa de mayor número de contagios**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

por la pandemia #COVID19mx. Por ello, no existen condiciones para reiniciar clases el 1o de junio...

Expuesto lo anterior, para llevar a cabo un regreso escalonado y ordenado a las actividades jurisdiccionales de este Tribunal con el menor impacto posible a los justiciables y a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, bajo los principios de autonomía técnica y de gestión que asiste a este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 116, Fracción V, de la Constitución General de la República, 14, 15, 16, incisos a), b), c), d), e), 19, Fracción III, 79, 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, Fracción XVII, 121, 122, 124, Fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el acuerdo publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual el Pleno del Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; en los artículos primero y segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de marzo de dos mil veinte por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Acuerdo del Pleno del Consejo de Salubridad General publicado el treinta de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación a través del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y ante la declaratoria de la **FASE TRES** de esta epidemia en México, bajo los principios pro persona, progresividad, no discriminación y al encontrarse considerada la impartición de justicia como una de las actividades esenciales del Estado como se desprende del artículo primero, Fracción II, inciso b), del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de abril de dos mil veinte, destacando que en el artículo primero del precitado acuerdo se ordenó la suspensión inmediata del **treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte**, de las actividades no esenciales y en virtud que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, acordó suspender del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, todas las actividades jurisdiccionales no así las administrativas, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores jurisdiccionales para ordenar su ampliación hasta el **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** relacionadas con la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado de guardia. -----

SEGUNDO. La Oficial de Partes de este Tribunal, recibirá demandas, escritos o promociones relativos a casos urgentes, en el domicilio que deberá señalar y publicar en la puerta de acceso a este órgano jurisdiccional. -----

TERCERO. Se reiteran los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, publicado en el periódico Síntesis de Tlaxcala de fecha diecisiete de abril del año que transcurre; de modo que, la reanudación de labores especificada para los efectos del punto tercero del acuerdo precitado se refiere al dictado de resoluciones de Expedientes ya radicados en los que únicamente se encuentre pendiente la emisión de la sentencia definitiva y las notificaciones se practicarán una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales y plazos suspendidos. -----

CUARTO. Se proroga la suspensión excepcional del plazo para la entrega recepción de las declaraciones de modificación patrimonial y la de conflicto de intereses de los servidores públicos de este Tribunal correspondientes al año dos mil diecinueve, así como también las declaraciones de conclusión e

iniciales que corresponda tal como lo disponen los artículos 108, de la Constitución General de la República, 32, 33, 46, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 77, 78, Fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, hasta en tanto el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado así lo determine. -----

QUINTO. Conviene precisar que como la impartición de justicia se encuentra clasificada como una actividad esencial en el artículo primero, Fracción II, inciso b), del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte; para garantizar la continuidad de las actividades que legalmente corresponden a este órgano jurisdiccional cuando cese la emergencia sanitaria, se reitera que los servidores públicos que desempeñan actividades jurisdiccionales y auxiliares en esa función cuyas actividades fueron reanudadas **A PARTIR DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE** deberán continuar con el desarrollo de sus actividades bajo modalidad a distancia, es decir, prescindiendo de su presencia física en el área destinada para su trabajo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a efecto que continúen con el desahogo de su trabajo consistente en la elaboración de proyectos de resolución y acuerdos, en su caso, para el dictado de autos y sentencias definitivas e interlocutorias que se encuentren pendientes de pronunciar hasta antes de la suspensión de actividades jurisdiccionales autorizada por este Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte; por ello, se consideraran como días hábiles únicamente para estos fines aquéllos comprendidos dentro del periodo de suspensión ordenado en este acuerdo y como lo previene el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo cual los Secretarios de Acuerdos, Projectistas, Auxiliares de Projectistas y Auxiliares Administrativos adscritos a cada Ponencia deberán cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable pero haciendo trabajo a distancia mediante video conferencias, video llamadas, correo electrónico, llamadas telefónicas y demás medios tecnológicos que permitan llevar a cabo el intercambio de comunicación sin que sea necesario tener contacto físico, salvo en los casos donde sea estrictamente necesaria e imprescindible su presencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley, al rol de guardia o turno asignado y a criterio de su superior jerárquico, para lo cual recibirán instrucciones directas del



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Magistrado correspondiente quedando obligados dentro del horario normal de labores a responder y atender llamadas telefónicas, video llamadas, correos electrónicos, avisos o comunicados de naturaleza laboral. Las determinaciones anteriores también resultan aplicables al Secretario General de Acuerdos, Oficial de Partes, Titulares del Órgano Interno de Control así como de la Dirección Administrativa, Jefes y/o Encargados de Departamento, de Unidad y de Sección, Secretarios Privado y Particular del Despacho de la Presidencia, Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos de este órgano jurisdiccional, quienes deberán recibir instrucciones de su superior jerárquico para organizar la metodología de trabajo a distancia durante el periodo de suspensión autorizado, salvo aquellos casos en los que se requiera su presencia indispensable en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

SEXTO. En la inteligencia que durante la presencia de los servidores públicos en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tomarán las medidas establecidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" por la Secretaría de Salud del Gobierno de México para disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19, con excepción de las personas en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, obesidad mórbida, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, lupus, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, enfermedades cardíacas y respiratorias, trasplantes así como también quienes presenten síntomas de enfermedades respiratorias y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de cinco años, aun cuando su actividad laboral se considera esencial, para lo cual queda bajo estricta responsabilidad de los servidores públicos informar y acreditar plenamente de alguna condición personal como las antes descritas por lo que, al término de su jornada laboral deberán trasladarse a su domicilio donde permanecerán en resguardo corresponsable.

SÉPTIMO. Con el propósito de prevenir los riesgos a la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 así como preparar y organizar la reanudación total de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal conteniendo la diseminación de dicho virus, se determinan las siguientes medidas que se retomarán en lo conducente de la Guía de acción para los centros de trabajo ante el COVID 19, emitida el veinticuatro de abril de dos mil veinte, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: - **OBLIGACIONES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE TRIBUNAL ASÍ COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE REQUIERA PRESENTARSE FÍSICAMENTE A LA SEDE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

- a) Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- b) Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo (estornudo de etiqueta).
- c) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- d) No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.
- e) Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- f) Ventilar y permitir la entrada de luz solar en los casos que sea posible.
- g) Modificación de hábitos, entre los que están la distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y la disminución de la frecuencia en el encuentro cara a cara entre las personas, evitar el saludo de mano, beso y abrazo.

Por su parte, la Titular de la Dirección Administrativa de este Tribunal tendrá a su cargo la instrumentación de un control de ingreso-egreso de los



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

servidores públicos de este órgano jurisdiccional así como del público en general a través de las siguientes acciones: -----

- a) Toma de temperatura que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de remitirlas a su domicilio en aislamiento voluntario y disminuir el riesgo de contagio.
- b) Bitácora de ingreso y salida.
- c) Separación de un servidor público con contagio confirmado de COVID-19 durante 14 días o el tiempo necesario para la recuperación total y así evitar un ulterior contagio de la enfermedad.
- d) Identificar dentro del centro de trabajo a los servidores públicos en mayor riesgo que por su condición deban aplicar estrictamente el resguardo domiciliario correspondiente.
- e) Dar a conocer entre las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria federal (800-0044-800) así como el teléfono de asesoría COVID 19 del Estado de Tlaxcala (911).
- f) Ordenar y verificar la limpieza permanente de las instalaciones de este órgano jurisdiccional utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
- g) Proveer de productos sanitarios y de equipo de protección personal a las y los servidores públicos de este Tribunal, incluyendo cubrebocas, lentes protectores y/o caretas.
- h) Contar con depósitos de productos desechables y de uso personal.
- i) Enviar a casa al personal con síntomas de la enfermedad y remitirlo a su domicilio particular, en caso de que presente dificultad para respirar, dolor en el pecho, o forme parte de uno de los grupos de mayor riesgo de presentar complicaciones y muerte por COVID-19, se deberá remitir al personal al centro de atención médica más cercano.
- j) Identificar a servidores públicos que hayan estado en contacto con una persona infectada y enviarlos a casa. Indicarles que, en caso de presentar síntomas, acudan a revisión médica. Llevar el registro del personal incapacitado y evaluar posibles casos de contagio.

A todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones corresponde sin ulterior acuerdo de este Pleno, suspender actividades que involucren la concentración física superior a 50 personas en espacios cerrados de este órgano jurisdiccional, o que impliquen actividades en las que no se pueda implementar una distancia de 1.5 a 2.0 metros entre cada puesto de trabajo o entre las personas que laboren en este Tribunal y público en general, debiendo evitar el retorno de servidores públicos enfermos sin contar con la evaluación médica pertinente.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el presente acuerdo no tiene por objeto suspender las actividades administrativas en términos del punto tercero del presente acuerdo, se precisa que serán hábiles todos los días comprendidos durante el lapso de suspensión autorizado y establecidos por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para analizar, discutir, resolver y acordar de manera Colegiada y en su caso Unitaria respecto de todas aquellas cuestiones directamente necesarias para atender en este órgano jurisdiccional la emergencia sanitaria así como para desarrollar todas y cada una de las tareas de apoyo para cumplimentar los acuerdos emanados por este Cuerpo Colegiado y en general, para todas las necesarias que permitan asegurar el buen funcionamiento de este Tribunal y el cumplimiento a cargo de cada uno de los servidores públicos de este Tribunal de las obligaciones ejemplificativas y no limitativas, en materia de acceso a información pública, protección de datos personales, archivos, rendición y entrega de informes mensuales donde se reporta el avance del programa operativo anual, declaración patrimonial, mientras que en el caso de la Titular de la Dirección Administrativa con el auxilio de los servidores públicos de su adscripción, deberá continuar realizando sus



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

labores a distancia en la medida de lo posible, salvo que sea necesaria su presencia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, evitando suspender la planeación, programación, registro, control, establecimiento de los programas, unidades presupuestales, capítulos y partidas presupuestales en la forma que determine el Manual para la integración del presupuesto de egresos con enfoque a resultados, registrar y contabilizar oportunamente las operaciones consideradas, instrumentar el sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales, así como registrar todas las operaciones con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte autorizado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en un sistema presupuestal y contable en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el cual deberá permanecer bajo resguardo y conservación a disposición de los órganos de control y de fiscalización conforme a la Ley debiendo llevar a cabo la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas, registrar y formular informes presupuestarios de egresos y de ingresos conforme a la ley, registrar la contabilidad y formular la Cuenta Pública armonizada proporcionarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración correspondiente y presentarla al Pleno de este Tribunal para su aprobación y remisión al Órgano de Fiscalización Superior, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como garantizar que toda esta información esté disponible en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuenta, responsabilidades enunciativas y no limitativas.-----

NOVENO. Para evitar a los justiciables efectos dilatorios con el menor impacto posible por virtud de la suspensión de actividades jurisdiccionales se determina que el primer periodo vacacional para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala será escalonado, sin suspender actividades, plazos o términos procesales. -----

DÉCIMO. Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. -----

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo y deberá publicarse un extracto del mismo en el periódico de circulación Estatal denominado "SÍNTESIS" el viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional y para su entrada en vigor el lunes uno de junio del año que transcurre.-----

Así lo aprobaron en Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinte, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Licenciada **María Isabel Pérez González**, Licenciado **Marcos Tecuapacho Domínguez** y Maestro **Elías Cortés Roa**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, la primera de los nombrados quienes actúan ante el Licenciado **Rodolfo Montealegre Luna**, Secretario General de Acuerdos quien da fe. (cuatro firmas ilegibles)



ATENTAMENTE
Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores jurisdiccionales y se amplía hasta el **CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** la suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado relacionadas con la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado de guardia.

SEGUNDO. Este Pleno autoriza que para atender los casos de excepción referidos en el punto que antecede y durante la suspensión de labores jurisdiccionales permanecerá una guardia semanal por Ponencia dando continuidad al turno que en forma cronológica y consecutiva actualmente asumen los Ponencias de este Tribunal en seguimiento al acuerdo aprobado por este órgano jurisdiccional en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, quedando con plenitud de facultades jurisdiccionales el Magistrado de este Tribunal que se encuentre de guardia para que pronuncie resoluciones únicamente en los casos inherentes a la radicación de Expedientes cuando el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sea urgente para ordenar la notificación correspondiente, de modo que cuando cesen las circunstancias que originaron la suspensión de actividades jurisdiccionales para prevenir y evitar la propagación de COVID-19, sin ulterior acuerdo deberá turnar el Expediente a la Ponencia que por turno le corresponde el conocimiento de ese asunto siempre y cuando no coincida el turno con el Magistrado de guardia; de modo que para estos casos, el escrito y/o promoción correspondiente se recibirá en el domicilio de la Encargada de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que se encuentra publicado en la sede de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Conviene precisar que como la impartición de justicia se encuentra clasificada como una actividad esencial en el artículo primero, Fracción II, inciso b), del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte; para garantizar la continuidad de las actividades que legalmente corresponden a este órgano jurisdiccional cuando cese la emergencia sanitaria, se determina **A PARTIR DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE** la reanudación parcial de las actividades de los servidores públicos que desempeñan actividades jurisdiccionales y auxiliares en esa función para que lo hagan bajo modalidad a distancia, es decir, prescindiendo de su presencia física en el área destinada para su

trabajo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a efecto que continúen con el desahogo de su trabajo consistente en la elaboración de proyectos de resolución y acuerdos, en su caso, para el dictado de autos y sentencias definitivas e interlocutorias que se encuentren pendientes hasta antes de la suspensión de actividades jurisdiccionales autorizada por este Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte; por ello, se consideraran como días hábiles únicamente para estos fines aquéllos comprendidos durante el periodo de suspensión ordenado en este acuerdo y como lo previene el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo cual los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Auxiliares de Proyectistas y Auxiliares Administrativos adscritos a cada Ponencia deberán cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable haciendo trabajo a distancia mediante video conferencias, video llamadas, correo electrónico, llamadas telefónicas y demás medios tecnológicos que permitan llevar a cabo el intercambio de comunicación sin que sea necesario tener contacto físico, salvo en los casos donde sea estrictamente necesaria e imprescindible su presencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley, al rol de guardia o turno asignado y a criterio de su superior jerárquico, para lo cual recibirán instrucciones directas del Magistrado correspondiente quedando obligados dentro del horario normal de labores a responder y atender llamadas telefónicas, video llamadas, correos electrónicos, avisos o comunicados de naturaleza laboral. Iguales circunstancias resultan aplicables para los Diligenciaros de este Tribunal quienes deberán continuar realizando únicamente aquellas labores administrativas que sean de posible realización cumpliendo con el resguardo corresponsable bajo la modalidad a distancia como antes fue precisado y en relación al cúmulo de trabajo que les fue turnado hasta antes de la suspensión de actividades jurisdiccionales autorizada por este Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte y les permita en cuanto cese la contingencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) reanudar la totalidad de sus labores procedan a practicar con celeridad y prontitud las notificaciones, emplazamientos y diligencias que tengan encomendados en términos del acuerdo por el que se crea la **CENTRAL DE NOTIFICACIONES** de este Tribunal, salvo en los casos donde sea estrictamente necesaria e imprescindible su presencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley, al rol de guardia o turno asignado en casos urgentes. Las determinaciones anteriores también resultan aplicables al Secretario General de Acuerdos, Oficial de Partes, Titulares del Órgano Interno de Control así como de la Dirección Administrativa, Jefes y/o Encargados de Departamento y de Sección, Secretarios Privado y Particular del Despacho de la Presidencia, Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos de este órgano jurisdiccional, quienes deberán recibir instrucciones de su superior jerárquico para organizar la metodología de trabajo a distancia durante el periodo de suspensión autorizado, salvo aquellos casos en los que se requiera su presencia indispensable en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CUARTO. En caso de requerir la presencia de servidores públicos en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado porque su actividad laboral resulte imprescindible o necesaria, se tomaran las medidas establecidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" por la Secretaría de Salud del Gobierno de México para disminuir el

contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19, con excepción de las personas en estado de embarazo o puerperio inmediato y las que estén a cargo del cuidado de sus hijas e hijos menores de cinco años, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, obesidad mórbida, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, lupus, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, enfermedades cardíacas y respiratorias, trasplantes así como también quienes presenten síntomas de enfermedades respiratorias, aun cuando su actividad laboral se considera esencial, para lo cual queda bajo estricta responsabilidad de los servidores públicos informar de alguna condición personal de salud como las antes descritas.

QUINTO. Tomando en cuenta que el presente acuerdo no tiene por objeto suspender las actividades administrativas en términos del punto tercero del presente acuerdo, se precisa que serán hábiles todos los días comprendidos durante el lapso de suspensión autorizado y establecidos por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para analizar, discutir, resolver y acordar de manera Colegiada y en su caso Unitaria respecto de todas aquellas cuestiones directamente necesarias para atender en este órgano jurisdiccional la emergencia sanitaria así como para desarrollar todas y cada una de las tareas de apoyo para cumplimentar los acuerdos emanados por este Cuerpo Colegiado y en general, para todas las necesarias que permitan asegurar el buen funcionamiento de este Tribunal y el cumplimiento a cargo de cada uno de los servidores públicos de este Tribunal de las obligaciones ejemplificativas y no limitativas, en materia de acceso a información pública, protección de datos personales, archivos, rendición y entrega de informes mensuales donde se reporta el avance del programa operativo anual, declaración patrimonial, mientras que en el caso de la Titular de la Dirección Administrativa con el auxilio de los servidores públicos de su adscripción, deberá continuar realizando sus labores a distancia en la medida de lo posible, salvo que sea necesaria su presencia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, evitando suspender la planeación, programación, registro, control, establecimiento de los programas, unidades presupuestales, capítulos y partidas presupuestales en la forma que determine el Manual para la integración del presupuesto de egresos con enfoque a resultados, registrar y contabilizar oportunamente las operaciones consideradas, instrumentar el sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales, así como registrar todas las operaciones con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte autorizado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en un sistema presupuestal y contable en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el cual deberá permanecer bajo resguardo y conservación a disposición de los órganos de control y de fiscalización conforme a la Ley debiendo llevar a cabo la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas del gasto, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, asimismo, de la transparencia y rendición de cuentas, registrar y formular informes presupuestarios de egresos y de ingresos conforme a la ley, registrar la contabilidad y formular la Cuenta Pública armonizada

proporcionarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas para la integración correspondiente y presentarla al Pleno de este Tribunal para su aprobación y remisión al Órgano de Fiscalización Superior, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como garantizar que toda esta información esté disponible en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuenta, responsabilidades enunciativas y no limitativas.

SEXTO. Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. El presente acuerdo deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo y deberá publicarse en el periódico de circulación Estatal denominado "SÍNTESIS" y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional para su entrada en vigor el lunes veinte de abril de dos mil veinte.

Así en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, **Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y Maestro en Derecho ELÍAS CORTÉS ROA**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala la primera de los nombrados, quienes actúan ante el Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien da fe. **(4 RUBRICAS ILEGIBLES)**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL, LITIGANTES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA EMITIÓ EN LO CONDUCTENTE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

"... **CONSIDERACIONES** ... I. Con el propósito de prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar a los servidores públicos de este Tribunal así como a los justiciables y demás personas que requieran acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el derecho fundamental a la salud tutelado por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, autorizó suspender únicamente las labores jurisdiccionales no así las ADMINISTRATIVAS, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, ordenando durante ese periodo la suspensión de los términos y plazos procesales. II. La Secretaría de Salud del Gobierno de México, estableció la "Jornada Nacional de Sana Distancia" del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte dirigida al sector público, privado y social, cuya finalidad consiste en disminuir el contacto directo de las personas y evitar la propagación del virus SARS-CoV2, COVID-19 entre la población de nuestro país. Dicha Jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva. III. Mediante Acuerdo publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Pleno del Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; de modo que, por disposición de los artículos primero y segundo del Acuerdo publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad producida por ese virus estando obligado este Tribunal a la instrumentación de tales medidas preventivas que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende, el de propagación de la enfermedad. IV. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud realizó la declaratoria del inicio de la **FASE DOS** en México de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la cual implica la dispersión comunitaria de ese virus;

es decir, que los contagios no se restringen a casos importados de otros países y los contactos primarios del sujeto transmisor, sino que ya iniciaron a darse entre la población mexicana de personas que pudieron no estar en contacto de personas con infección por COVID-19 de otros países, consultable en los enlaces directos que a continuación se indica: <https://coronavirus.gob.mx/2020/03/24/inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19/>; <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>.

V. El Pleno del Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); por tanto, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de este año el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y estableció entre otras acciones extraordinarias, la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. VI. Para garantizar a los servidores públicos de este Tribunal así como a los justiciables y demás personas que requieran acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el derecho fundamental a la salud tutelado por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la **inminente declaratoria de la FASE TRES de la epidemia** generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, autorizó modificar el similar pronunciado en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo del presente año determinando suspender únicamente las labores jurisdiccionales no así las ADMINISTRATIVAS, del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte del mismo modo se autorizó que durante ese periodo los términos y plazos procesales quedaron suspendidos. VII. El veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud realizó la declaratoria del inicio de la **FASE TRES** en México de la contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de esa misma fecha, se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por ese virus publicado el 31 de marzo de 2020 y a través del cual se ordenó la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 17, 116, Fracción V, de la Constitución General de

1



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

la República, 14, 15, 16, incisos a), b), c), d), e), 19, Fracción III, 79, 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, Fracción XVII, 121, 122, 124, Fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el acuerdo publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual el Pleno del Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; en los artículos primero y segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el que fueron establecidas las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Acuerdo del Pleno del Consejo de Salubridad General publicado el treinta de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación a través del cual se declaró a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en el artículo primero del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de abril de dos mil veinte, el cual ordenó la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, siendo modificado el similar publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte en el que fueron establecidas acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y al encontrarse considerada la impartición de justicia como una de las actividades esenciales del Estado como se desprende del artículo primero, Fracción II, inciso b), del Acuerdo antes invocado y como el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, acordó suspender todas las actividades jurisdiccionales no así las administrativas de este órgano jurisdiccional del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte y en Sesión Extraordinaria del quince de abril del mismo año dicha suspensión de actividades jurisdiccionales se modificó para que surtiera efectos del veinte de abril al cinco de mayo del año que transcurre; entonces, bajo los principios pro persona, progresividad, no discriminación así como los relativos a autonomía técnica y de gestión que le asisten a este órgano jurisdiccional, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, por cuanto hace a la temporalidad de la suspensión de labores

jurisdiccionales y se amplía hasta el **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para la recepción de demandas, escritos o promociones, celebración de audiencias, diligencias, emplazamientos, notificaciones y demás actos procesales que implique interacción personal con las partes; en consecuencia, los plazos y términos procesales entre otros, también se encontrarán suspendidos durante ese lapso y no correrán plazos procesales, exceptuado de esta determinación los nuevos casos relativos a la interposición de algún Recurso o medio de defensa en el que la parte actora solicite la suspensión del acto administrativo cuya nulidad pretenda y la resolución respecto de la medida cautelar solicitada amerite pronunciamiento urgente a juicio del Magistrado que para atender estos casos de excepción permanecerá de guardia semanalmente dando continuidad al turno que en forma cronológica y consecutiva actualmente asumen los Ponencias de este Tribunal en seguimiento al acuerdo aprobado por este órgano jurisdiccional en Sesión Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, siendo el Magistrado de este Tribunal que se encuentre de guardia quien con plenitud de facultades jurisdiccionales pronuncie resoluciones únicas y exclusivamente respecto de la radicación de Expedientes cuando el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada sea urgente y ordenar la notificación correspondiente; sin embargo, cuando cesen las circunstancias que originaron la suspensión de actividades jurisdiccionales para prevenir y evitar la propagación de COVID-19, sin ulterior acuerdo deberá turnar el Expediente a la Ponencia que por turno le corresponde el conocimiento de ese asunto siempre y cuando no coincida el turno con el Magistrado de guardia.-----

SEGUNDO. La Encargada de la Oficialía de Partes de este Tribunal, recibirá demandas, escritos o promociones relativos a casos urgentes, en el domicilio que se encuentra publicado en la sede de este órgano jurisdiccional.-----

TERCERO. Se reiteran los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil veinte, publicado en el periódico Síntesis de Tlaxcala de fecha diecisiete de abril del año que transcurre; de modo que, la reanudación de labores especificada para los efectos del punto tercero del acuerdo precitado se refiere al dictado de resoluciones de Expedientes ya radicados en los que únicamente se encuentre pendiente la emisión de la sentencia definitiva y las notificaciones se practicaran una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales y plazos suspendidos.-----

CUARTO. Por disposición de los artículos 108, de la Constitución General de la República, 32, 33, 46, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 77, 78, Fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado deberán presentar durante el mes de mayo de este año las declaraciones de modificación patrimonial

SEXTO. El presente acuerdo deroga toda disposición anterior que se oponga al mismo y deberá publicarse en el periódico de circulación Estatal denominado "SÍNTESIS" para su entrada en vigor el miércoles seis de mayo de dos mil veinte ..."

Así en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos de los Magistrados Licenciada **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**, Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** y Maestro en Derecho **ELÍAS CORTÉS ROA**, siendo la primera de los nombrados **Presidente** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, quienes actúan ante el Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, Secretario General de Acuerdos del mismo órgano jurisdiccional, quienes da fe. (4 FIRMAS ILEGIBLES)



Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**,
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

y de conflicto de intereses; sin embargo, debido a la suspensión de actividades jurisdiccionales para evitar y prevenir la propagación del virus SARS-CoV2, existirá impedimento legal para el Órgano Interno de Control de este Tribunal reciba esas declaraciones y los servidores públicos obligados cumplan con esa obligación, se suspende excepcionalmente el plazo relativo a la entrega recepción de las declaraciones de modificación patrimonial así como la de conflicto de intereses de los servidores públicos de este Tribunal correspondiente al año dos mil diecinueve, así como también las declaraciones de conclusión e iniciales que corresponda, para que tenga verificativo el cumplimiento de esa obligación dentro del plazo que para ese fin se determine por este Pleno, una vez que se ordene la reanudación total de actividades jurisdiccionales y administrativas presenciales.-----

QUINTO. Estas determinaciones son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse y/o suspenderse por acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.-----

AVISO

A LOS ABOGADOS, LITIGANTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, POR ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PRONUNCIADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE CONSIDERO PROCEDENTE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), SUSPENDER LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DEL DIECIOCHO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE; EN CONSECUENCIA, DURANTE ESTE PERIODO NO SE REALIZARAN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, POR ENDE NO CORRERAN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. EXCEPTUANDO DE LO ANTERIOR AQUELLOS ASUNTOS QUE POR LA NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO AMERITE EL PRONUNCIAMIENTO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA SUSPENSIÓN DE DICHO ACTO, PARA LO CUAL PERMANECERA UNA GUARDIA COORDINADA Y ASUMIDA DIRECTAMENTE POR LOS MAGISTRADOS DE ESTE TRIBUNAL POR SEMANA, EN ORDEN CRONOLÓGICO Y CON EL PERSONAL DE LA PONENCIA A SU CARGO, QUIEN CON PLENITUD DE FACULTADES JURISDICCIONALES DECIDIRA RESPECTO DE LA RADICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y EN LO RELATIVO A LA MEDIDA CAUTELAR, RESERVANDO LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA PONENCIA RESPECTIVCA UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN AUTORIZADO. ESTAS MEDIDAS SON DE CARÁCTER TEMPORAL Y PODRÁN ACTUALIZARSE, MODIFICARSE Y/O SUSPENDERSE, CONFORME A LAS DETERMINACIONES QUE ADOpte EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, RAZÓN POR LA CUAL DICHA SUSPENSIÓN DE LABORES NO ABARCA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. ASÍ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, LICENCIADOS MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ Y MAESTRO EN DERECHO ELÍAS CORTES ROA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO RODOLFO MONTEALEGRE LUNA, QUIEN DA FE.

